

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/5/2017.

QUEJOSO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROBABLE INFRACTORE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN.
D. CRESCENCIO VALENCIA
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en la fecha dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnaron a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México: 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/5/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Enrique Chávez Cienfuegos, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el ciudadano **Enrique Chávez Cienfuegos**, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, realiza formal queja por la supuesta violación a las normas de propaganda, consistente en la presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuible al Partido Acción Nacional;



cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa de quien lo presenta en su representación; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica quién es el posible infractor, se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería** del ciudadano **Enrique Chávez Cienfuegos**, quien insta la presente queja, en su carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional**, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral federal. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistente en la supuesta violación a las normas de propaganda, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, atribuible al Partido Acción Nacional; por otra parte, y dado que el análisis que deba realizarse de dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un examen previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el partido político quejoso solicitó la implementación de medidas cautelares consistente en ordenar el retiro inmediato de los promocionales denunciados; al respecto la autoridad administrativa electoral local determinó en el punto de acuerdo **QUINTO**, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, lo siguiente: **se estará a lo acordado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría del Instituto Nacional Electoral, en el punto Séptimo del proveído de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/MEX/23/2017.**

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.



Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO ELECTORAL


M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

